



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 212-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 25 de julio de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 898-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 3496-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 2611-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 071-2022-LERC-IO-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 6878-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 356-2022-JWFA-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, el Contrato N° 012-2022-GA/GM/A/MPMN - Orden de Compra N° 00001502 de fecha 13/04/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 013-2022-OEC/MPMN, para la ADQUISICION DE MATERIAL BASE GRANULAR Y MATERIAL SUB BASE GRANULAR, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS URBANAS DE LAS JUNTAS VECINALES JOSE CARLOS MARIATEGUI SANTA FORTUNATA, LA VICTORIA Y SANTA ROSA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", perfeccionado mediante el Contrato N° 012-2022-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 13 de abril del 2022, entre la Empresa de Transportes y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Servicios Múltiples MARON EIRL. y la Entidad, por el monto de S/. 274,590.00 (Doscientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Noventa con 00/100 Soles, incluido IGV); estableciéndose el siguiente cronograma:

DESCRIPCION DEL BIEN	Hasta los 30 D.C de Notificación de O/C	Hasta los 60 D.C de Notificación de O/C	Hasta los 90 D.C de Notificación de O/C	Hasta los 120 D.C de Notificación de O/C	TOTAL (M3)
	Cantidad máxima por entregar (m3)				
Material Base Granular	900.00	1,200.00	1,200.00	645.00	3,945.00
Material Sub Base Granular	900.00	1,200.00	1,200.00	375.00	3,675.00

Que, con Informe N° 6878-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 07 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, el Informe N° 356-2022-JWFA-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, del Residente de Obra, Ing. Jhon Fernández Alave, del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS URBANAS DE LAS JUNTAS VECINALES JOSE CARLOS MARIATEGUI SANTA FORTUNATA, LA VICTORIA Y SANTA ROSA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", mediante el cual, solicita la reducción de prestación de la cuarta entrega, por la cantidad de 645m3 de material base granular y 375m3 de material sub base granular, por el monto de S/. 36,990.00 soles, por motivos que durante la ejecución de la obra se han presentado modificaciones al expediente técnico ante la no ejecución del pasaje peatonal vallecito (ejecución de graderías) del sector "Santa Rosa"; siendo que mediante Proveído N° 10722-2022, la Gerencia de Infraestructura Pública, requiere a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la evaluación respectiva;

Que, mediante Informe N° 2611-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 14 de julio de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Informe N° 071-2022-LERC-IO-OSLO/GM/MPMN del Inspector de Obra, Arq. Luis E. Rodríguez Cuellar, mediante el cual eleva su pronunciamiento sobre la Reducción de Prestaciones solicitada, indicando lo siguiente: *i. Basado en los recientes acontecimientos que ameritan una Reducción en los Objetivos físicos del proyecto, como es la NO EJECUCION del Pasaje Peatonal Vallecito (Ejecución de Graderías) del Sector "Santa Rosa"; ii. Siendo el reclamo sobre la propiedad del terreno donde se debió ejecutar el Pasaje Peatonal Vallecito la causal que valida el Pedido de Reducción de Prestación de la O/C N° 1502 – SIAF 8216, producto del Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 13-2022-OEC/MPMN-1 X 3,945.00 M3 de Material Base Granular y 3,675.00 M3 de Material Sub Base Granular. iii. Habiéndose ya realizado la Primera y Segunda Entrega a Obra x 2,100 m3 de Material Base Granular y 2,100 m3 de Material Sub Base Granular y estando pendientes la Tercera por 1,200. M3 de c/u de los materiales indicados, así como la CUARTA ENTREGA POR LOS SALDOS, es decir, 645 m3 de Material Base Granular y 375 m3 de Material Sub Base Granular, cantidades que se aprecian que están dentro del margen que permite el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es que emite opinión, que ha quedado plenamente justificada la solicitud de reducción de Prestaciones de la O/C N° 1502, en aras al cumplimiento de las Metas del Proyecto;*

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a través de Informe N° 3496-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha de recepción 20 de julio de 2022, efectúa el análisis integral del pedido de reducción de prestación requerido por el área usuaria y señala que, excepcionalmente se pueden aprobar las reducciones, mediante resolución por un límite del 25% del monto del contrato original, cuando ello sea necesario para alcanzar la finalidad del contrato; considerando ello, manifiesta que para que proceda una reducción de prestaciones al contrato, debe reunir los siguientes requisitos de procedencia: **a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;** respecto a este punto indica que la reducción de prestaciones viene siendo solicitada por parte de la Entidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

a través de Informe N° 356-2022-JWFA-RO-SOP/GIP/GM/MPMN emitido por el residente de obra, y el Informe N° 071-2022-LERC-IO-OSLO-GM/MPMN emitido por el inspector de obra. **b) Hasta por el 25% del monto del contrato original:** el monto solicitado es equivalente al 13.47% del contrato original, estando dentro del porcentaje límite permitido por normativa que es el 25% del monto total del contrato original. **c) Siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato:** Con Informe N° 356-2022-JWFA-RO-SOP/GIP/GM/MPMN e Informe N° 071-2022-LERC-IO-OSLO-GM/MPMN, la residencia de obra e inspector de obra sustentan que la reducción de prestaciones es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna. Finalmente indica que, es preciso traer a colación el sistema de contratación, siendo para el caso que ocupa, su sistema de contratación a PRECIOS UNITARIOS, y conforme a la Opinión N° 067-2017/DTN, el mismo que a letra señala: "En los contratos bajo el sistema de contratación a precios unitarios las partidas o cantidades previstas en las Bases – que forman parte del contrato – son referenciales; en este sentido, **la Entidad no tiene obligación de requerir la ejecución del íntegro de las cantidades del servicio previstas en el contrato, sino que debe requerir la cantidad de prestaciones necesarias para satisfacer su necesidad que dio origen a la contratación.**" Por lo que, concluye su análisis emitiendo opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que con dicha reducción se cumpliría con la finalidad del contrato. Termina solicitando opinión legal sobre la reducción de prestación al contrato N° 012-2022-GA/GM/A/MPMN, correspondiente a la cantidad de 645 m3 Material Base Granular y 375 m3 de Material Sub Base Granular, por el monto de S/. 36,990.00 soles (13.47%);

Que, con Informe Legal N° 898-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 22 de julio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal al expediente de reducción de prestaciones y concluye que: Es PROCEDENTE se autorice la Reducción de la prestación al Contrato N° 012-2022-GA/GM/A/MPMN, suscrito con fecha 13 de abril de 2022, en favor de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples MARON EIRL. para que provea Material Base Granular y Material Sub Base Granular, para el Proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS URBANAS DE LA JUNTAS VECINALES JOSE CARLOS MARIATEGUI, SANTA FORTUNATA, LA VICTORIA Y SANTA ROSA DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", ello según el siguiente detalle:

Descripción	Cantidad	P.U.	Precio Total
Material Base Granular	645	37.00	23,865.00
Material Sub Base Granular	375	35.00	13,125.00
TOTAL			36,990.00

Monto del Contrato Inicial	274,590.00
Monto de la Reducción	36,990.00
Incidencia	13.47%

Señala que, la autorización de la reducción de prestaciones, se debe formalizar mediante acto resolutivo, por lo que en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN, corresponde a la Gerencia de Administración emitir el acto resolutivo, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por Ley.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...).

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece en su artículo 157, numeral 157.1, que, mediante Resolución previa, el Titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.2, señala que: Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que, mediante Opinión N° 115-2019/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: *"Debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley"*. Así también, de la Opinión N° 156-2016/DTN, se extrae que: *"La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato."* "La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas."

Que, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. En ese sentido considerando el rol representante del interés general que cumple la Administración Pública, el Titular de la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones hasta por dicho límite, sin que ello implique el reconocimiento de una indemnización a favor del contratista por las consecuencias económicas que se deriven de dicha reducción; por lo que se tiene en el presente caso que el área usuaria a sustentado su





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

solicitud de reducción, señalando que es necesario realizar la reducción de prestaciones de la cuarta entrega, por la cantidad de 645 m3 Material Base Granular y 375 m3 de Material Sub Base Granular, puesto que durante la ejecución de la obra se han presentado modificaciones al expediente técnico ante la no ejecución del pasaje peatonal vallecito (ejecución de graderías) del sector "Santa Rosa", siendo el monto a reducción equivalente al 13.47% del total del contrato original.

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente reducción de la prestación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, y contando con las opiniones técnicas y legales favorables, es menester aprobar la reducción al Contrato N° 012-2022-GA/GM/A/MPMN suscrita con fecha 13 de abril de 2022, derivado del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 013-2022-OEC/MPMN, para la ADQUISICION DE MATERIAL BASE GRANULAR Y MATERIAL SUB BASE GRANULAR, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS URBANAS DE LAS JUNTAS VECINALES JOSE CARLOS MARIATEGUI SANTA FORTUNATA, LA VICTORIA Y SANTA ROSA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", correspondiente a la cantidad de 645 m3 Material Base Granular y 375 m3 de Material Sub Base Granular, el que equivale a un monto total de **S/. 36,990.00 soles, con un porcentaje equivalente al 13.47%**.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA REDUCCION DE PRESTACION al **CONTRATO N° 012-2022-GA/GM/A/MPMN**, suscrito con fecha 13 de abril de 2022, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples MARON EIRL, el que deriva del Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 013-2022-OEC/MPMN, para la "ADQUISICION DE MATERIAL BASE GRANULAR Y MATERIAL SUB BASE GRANULAR, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS URBANAS DE LAS JUNTAS VECINALES JOSE CARLOS MARIATEGUI SANTA FORTUNATA, LA VICTORIA Y SANTA ROSA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", por el monto total de **S/. 36,990.00 soles** (Treinta y Seis Mil Novecientos Noventa con 00/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Cantidad	P.U.	Precio Total
Material Base Granular	645	37.00	23,865.00
Material Sub Base Granular	375	35.00	13,125.00
TOTAL			36,990.00

Monto del Contrato Inicial	274,590.00
Monto de la Reducción	36,990.00
Incidencia	13.47%

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la presente Resolución, conforme a Ley.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO TERCERO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la reducción de prestación al Contrato N° 012-2022-GA/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples MARON EIRL, la Gerencia de Infraestructura Pública, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN